

del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión al amparo del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933;

Que, la empresa Freeport-McMoran Inc. ha presentado una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, contra la República del Perú, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Perú y Estados Unidos de América, relacionados a ciertos actos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y del Tribunal Fiscal;

Que, para una adecuada defensa de los intereses del Estado Peruano en el referido proceso arbitral, resulta necesario solicitar a cualquier instancia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, toda información que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI y lo solicitado por el Tribunal Arbitral a través de su Orden Procesal N° 3, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de necesidad de información

Declarar necesaria para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano, la información solicitada por el Tribunal del Arbitraje Internacional en el Caso CIADI N° ARB/20/8 a través de su Orden Procesal N° 3; en el marco del arbitraje iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI, requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 2.- Habilitación para otorgamiento de información

Habilitar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a otorgar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a las empresas Compañía Minera Antapaccay S.A. (razón social actual, antes BHP BILLITON TINTAYA S.A., y al momento del procedimiento contencioso tributario XSTRATA TINTAYA S.A.), Minera Yanacocha S.R.L., Compañía Minera Milpo S.A.A. (ahora NEXA RESOURCES PERU S.A.A.), y Minera Barrick Misquichilca S.A. (ahora MINERA BORO MISQUICHILCA S.A.), que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI y lo solicitado por el Tribunal Arbitral a través de su Orden Procesal N° 3, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

Artículo 3.- Información de conclusión del proceso arbitral

La Comisión Especial creada por la Ley N° 28933 debe informar la conclusión del proceso arbitral al Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación a las Partes, a efectos de que éste lo comunique a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 4.- Alcances del levantamiento de la reserva tributaria

La información a la que se acceda al amparo del presente Decreto Supremo es utilizada para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano al amparo de la Ley N° 28933.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2172568-5

Decreto Supremo que autoriza Transferencia Financiera a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA

**DECRETO SUPREMO
N° 072-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, se crea el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con el objetivo de incentivar el adecuado comportamiento crediticio y promover la inclusión financiera del pequeño productor agropecuario deudor del AGROBANCO;

Que, el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la mencionada Ley establece que constituyen recursos del FIFPPA, los recursos que transfiera el MIDAGRI con cargo a su pliego institucional, que se aprueban con decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y dicta otras disposiciones, autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor del MIDAGRI, ANA, SENASA y SERFOR" del citado Decreto Supremo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 066-2023-MIDAGRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 024-2023-EF, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 013 664 695,00 (MIL TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en el presupuesto del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Oficio N° 0704-2023-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia Financiera del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), en el marco de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100



SOLES); y adjunta, para dicho efecto, el Informe N°105-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia Financiera del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

1.1 Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), de acuerdo al Anexo "Transferencia Financiera a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 Dicho Anexo se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera a la que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2172568-6

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO
N° 073-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, mediante el numeral 4.5 del citado artículo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una Comisión Multisectorial;

Que, el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado hasta por la suma S/ 375 304 626,00 (TRESCIENTOS SETENTAY CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES y para financiar actividades de asistencia técnica, evaluación y verificación de solicitudes, seguimiento y monitoreo a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el marco de la citada Comisión, de los cuales, según el acápite i) del citado literal a), se dispone hasta la suma de S/ 334 197 651,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego INDECI, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES, y que se ejecutan en el Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, el Decreto Supremo 132-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta normas reglamentarias, entre otro; precisando, en el numeral 57.2 del citado artículo, que los recursos a los que se refiere el acápite i del literal a) del numeral 57.1, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI;

Que, mediante el Oficio N° D000260-2023-INDECI-JEF INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 961 157,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de cinco (05) gobiernos locales, para financiar cinco (05) intervenciones priorizadas en el Acta N° 30 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las cuales corresponden a una (01) Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia y a cuatro (04) proyectos de inversión; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Técnico N° D000055-2023-INDECI-OGPP de su Oficina General de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, mediante el Memorando N° 0187-2023-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0109-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite información sobre el estado situacional de una (01) IOARR de emergencia y cuatro (04) proyectos de inversión, priorizados en el Acta N° 30 de la Comisión Multisectorial del FONDES, los que se encuentran activos y cumplen con los criterios de no duplicación, ni fraccionamiento;